



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Informe Policial como elemento de convicción
para el requerimiento de prisión preventiva
en delitos de trata de personas**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

Pizarro Aranibar, Jose Miguel (ORCID: 0000-0002-8261-6874)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, César Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

Lima — Perú

2021

Dedicatoria

Se lo dedicado mis padres Alberto y Lady por su constante apoyo y aliento para lograr mi objetivo trazado.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas y figuras	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
IV. RESULTADOS	16
V. RESULTADOS	21
VI. CONCLUSIONES	23
VII. RECOMENDACIONES	24
VIII. REFERENCIAS	25

Índice de tablas y figuras

Tabla 1. <i>Participantes de la investigación.</i>	16
Tabla 2. <i>Formulación de las preguntas de acuerdo a las categorías.</i>	17
Tabla 3. <i>Categoría estructura del informe policial.</i>	18
Tabla 4. <i>Categoría Investigación criminal.</i>	19
Tabla 5. <i>Categoría Manual de procedimientos policiales.</i>	20

Resumen

El presente trabajo de suficiencia profesional denominado informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas tiene como objetivo determinar sobre el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas. Para el desarrollo de la investigación se utilizará el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, enfocado en la Fiscalía Especializada de crimen organizado Arequipa y el área de investigación de delitos de trata de personas de la DIVINCRI – AQP, donde se encuentra nuestra fuente de información, siendo la técnica de recolección de datos utilizada las entrevistas y análisis de fuentes documentales físicas y virtuales. Una vez analizado los resultados de la investigación se obtuvo que el informe Policial formulado por la PNP para el requerimiento de prisión preventiva no es valorado como elemento de convicción por la fiscalía, ya que el art 332 del Código Procesal Penal no permite que el pesquisa a cargo de la investigación establezca sus conclusiones finales respecto al análisis de las diligencias efectuadas para el esclarecimiento del hecho criminal.

Palabra clave: Informe Policial, prisión preventiva, elemento de convicción, requerimiento.

Abstract

The present work of professional sufficiency called police report as an element of conviction for the requirement of preventive detention in crimes of trafficking in persons aims to determine the police report as an element of conviction for the requirement of preventive detention in crimes of trafficking in persons. For the development of the investigation, the qualitative approach, descriptive level, will be used, focused on the Specialized Prosecutor's Office for organized crime Arequipa and the area of investigation of crimes of trafficking in persons of the DIVINCRI - AQP, where our source of information is located, being the data collection technique used interviews and analysis of physical and virtual documentary sources. Once the results of the investigation had been analyzed, it was obtained that the Police report formulated by the PNP for the request for preventive detention is not valued as an element of conviction by the prosecution, since article 332 of the Criminal Procedure Code does not allow the investigation to charge of the investigation establish its final conclusions regarding the analysis of the proceedings carried out to clarify the criminal act.

Keyword: Police Report, preventive detention, element of conviction, requirement.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que se procede a desarrollar tiene como fuente la experiencia profesional obtenida en el desempeño realizado como efectivo de la Policía Nacional del Perú en la División de Investigación Criminal de Arequipa (DIVINCRI) específicamente en el área de Investigación de delitos contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes (ARECTPTIM) desde el año 2017 hasta la actualidad, en la cual según la Organización Naciones Unidas (ONU) lo define como la esclavitud del siglo XXI y se encuentra presente a nivel mundial afectando la dignidad de las personas, por lo que existen diferentes marcos normativos internacionales y nacionales a fin de prevenir, combatir y erradicar dicho delito.

La Policía Nacional del Perú tiene como finalidad según el art. 166 de la Constitución Política del Perú, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; a lo cual nos vamos enfocar en el aspecto emanado por nuestra carta Magna el cual es la investigación de los delitos en contra la Trata de personas y siendo unos de lo más lucrativos a nivel mundial después del Tráfico ilícito de drogas.

En la Ciudad de Arequipa actualmente se cuenta con el área de investigación especializada en delitos contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (ARECTPIM) y una Fiscalía Transitoria Especializada en Delitos de trata de personas de reciente creación el 01 de Enero del 2021, ya que antes se coordinaba y se llevaban a cabo las diligencias preliminares con la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado (FECCOR), toda vez que el delito de trata de personas está contemplado en la Ley 30077 “Ley contra el crimen organizado” debido a su complejidad que presenta al momento de su investigación, para nosotros poder referirnos a un delito de trata de personas nos tenemos que enfocar en tres elementos los cuales son: conductas, medios y fines, el cual es un proceso donde participan más de tres personas con diferentes roles haciendo que exista una posible organización criminal.

La PNP fue creada el 6 de diciembre de 1988 como una reorganización de las fuerzas policiales, cuyas bases históricas se encontraban referidas a la unificación de la Guardia civil, Policía de investigaciones y Policía republicana, adoptándose una serie de medidas con la finalidad de buscar la mejora y unificación en la preparación del personal de oficiales y sub oficiales para el correcto desempeño de sus funciones.

Ante el conocimiento del hecho delictivo por la presunta comisión del delito de Trata de personas la PNP en flagrancia delictiva cumple con realizar las detenciones y diligencias preliminares urgentes e inaplazables en coordinación de la Fiscalía especializada de crimen organizado, teniéndose como plazo hasta 48 horas según el CPP para realizar las diligencias necesarias donde a su término el instructor a cargo de la investigación deberá emitir un informe policial conforme a lo establecido el art. 332 del Código Procesal Penal (C.P.P) inc. 2, a fin de que el fiscal formule el requerimiento de la prisión preventiva debiendo sustentar los elementos de convicción necesarios para tal fin, percibiendo que no necesariamente el informe policial es presentado como elemento de convicción para tal requerimiento y sólo es tomado como un copia y pega de las diligencias preliminarmente efectuadas, planteado como problema para el desarrollo de la presente investigación sobre el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas.

Como bien sabemos la investigación es un proceso metodológico, profesional, científico, continuo, organizado, especializado y analítico que desarrolla el investigador debiendo culminar con un resultado objetivo y concreto (conclusiones del hecho), por lo que en esta investigación tendremos como resultado la necesidad de modificar el art. 332 del CPP y permita al pesquisa incorporar en su informe policial las **CONCLUSIONES** de los hechos investigados y así darle el valor correspondiente al trabajo de investigación realizado por la PNP.

El diseño de la presente investigación corresponde a la investigación no experimental con característica transeccional descriptiva y el enfoque es cualitativo, se utilizó la técnica de la entrevista para la recolección de datos para la presente investigación donde se realizó tres preguntas a dos Fiscales de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y un Juez de la Corte Superior de Arequipa, de las cuales se procederá a su análisis correspondiente a fin de alcanzar los logros a los objetivos planteados para la presente investigación.

1.1 Problema General

- ¿Por qué no es presentado el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas?

1.1.1 Problema específicos

- ¿Cuál es el nivel de eficacia del informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas?
- ¿Cuáles son los criterios que utilizan los efectivos del área de investigación de delitos de Trata de personas (ARECTPTIM) para la elaboración del Informe Policial?
- ¿Cuál es el criterio que utiliza el fiscal para presentar el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas?

1.2 Objetivo general

- Determinar el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas.

1.2.1 Objetivos específicos

- Determinar el nivel de eficacia del informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas.
- Determinar qué criterios son desarrollados por los efectivos del área de investigación de delitos de Trata de personas (ARECTPTIM) para la elaboración del informe policial.
- Determinar el criterio utilizado por el fiscal para presentar el informe policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Internacionales

Rodríguez (2018) en el artículo publicado en la página web la llave de pandora nos señala en su título *“La función policial en el nuevo sistema de justicia penal”* refiere sobre una reforma y el otorgamiento de las nuevas facultades asignadas a la Policía (Seguridad Pública), esto se debe al reciente ingreso para su aplicación de la renovada constitución Política del 18 de junio de 2008 en el país de México, dentro de las cuales se pueden destacar como fundamentales el mantenimiento del orden público y el apoyo constante con el representante del Ministerio Público para la investigación de los delitos.

El recién implementado sistema penal acusatorio mexicano dispone que el Policía en la escena de un hecho criminal es el primer funcionario en intervenir, donde tiene la función de proteger el lugar de los hechos o escena del delito, recoger los indicios o evidencias, lograr la identificación de los testigos y brindarle protección a las víctimas; esta renovación es calificada como un traslado del sistema policial de reacción a uno de proactividad, considerándose que estos cambios efectuados en la policía traerá consigo mayor exigencia en la preparación porque requiere de efectivos calificados que cuente con nivel académico medio superior y superior; esta reforma aumentara responsabilidad a la policía Mexicana.

La constitución política Mexicana establece que la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y la Policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con relación al mando se sostiene que existen dos funciones: la primera consiste en reunir indicios que revelen la comisión del delito y presuntos responsables; la segunda seria netamente responsabilidad del Ministerio público.

De los párrafos precedentes se puede analizar que la investigación policial de los hechos delictivos recae en mayor responsabilidad al ministerio público quedando relegada la policía como un sujeto auxiliar netamente de apoyo para las diligencias preliminares como primer interviniente ante un hecho delictivo, debiendo recabar indicios, proteger la escena del delito. Debiendo comunicar al ministerio público sobre las detenciones y emitir un policial conforme a las disposiciones aplicables de acuerdo a su código Nacional de Procedimientos Penales.

Gramajo (2015) En su tesis "*El ministerio público y la Policía nacional civil: entes encargados de la investigación criminal*", investigación realizada en la Universidad Rafael Landívar - Guatemala refiere que, en la elaboración de los informes policiales la policía tendrá que consignar a través de un acta el detalle de la diligencia realizada, las circunstancias en las que se realizó dicho acto policial con la respectiva hora y fecha, y otros elementos importantes que sean requeridos y coadyuven a la investigación. Las diligencias efectuadas son por orden de la Fiscalía quien se encuentra a cargo, a excepción de casos de prevención y que sean urgentes.

Para una mejor investigación la comunicación y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil debe ser la mejor y así no existan problemas en el ejercicio de sus funciones, generando que al momento de abordar una escena del delito sea de la mejor manera a fin de reunir la mayor cantidad de indicios y/o evidencias que ayuden a la investigación. Entre las características de dicha relación entre ambas instituciones se observa la subordinación, en la cual hace referencia que la policía está subordinada a cumplir con las ordenes emanadas por los Fiscales del Ministerio Público. Gramajo (2015).

Ministerio Público de Bolivia (2007), en el documento titulado "*Manual de actuaciones investigativas de Fiscales, Policías y Peritos*", refiere que principalmente en las relaciones de la fiscalía, Policía y Peritos debe primar la confianza entre ellos, la lealtad, el respeto y el mejor trabajo en equipo al momento de la investigación para

lograr eficazmente un buen resultado. También se menciona en el documento citado sobre el art. 300 del Código de procedimiento penal boliviano, donde indica sobre la remisión de un informe policial al término de la investigación preliminar. el policía debe remitir a la fiscalía un informe el cual debe contener los antecedentes de los hechos y el resultado de la investigación.

Gonzales (2014) en su tesis elaborada "*Las diligencias policiales y su valor probatorio realizada en la Universidad de Rovira*" el autor, se centra como objeto de investigación el valor, y eficacia probatoria de las diligencias policiales para el procedimiento penal. La Policía española está menospreciada absolutamente por sus leyes orgánicas y procesales, apuntando a razones históricas dicho menosprecio, mientras que en otros países como Italia, Francia o Alemania se encuentran ampliamente regulados sus ordenamientos.

La doctrina y jurisprudencia española señala que las actuaciones policiales deben entenderse que no son procesales, de manera que si se le da importancia a una diligencia realizada en sede policial deberá de judicializarse, pues en principio el atestado no es un medio de prueba, sino que incorpora el objeto de prueba. Es allí que las declaraciones plasmadas en el atestado carecen de valor probatorio.

Antecedentes Nacionales

Mamani (2015) en su tesis titulada "*Falta de la Mínima Actuación y Conocimiento de la Criminalística por parte del Fiscal y la SEINCRI en la Persecución de un Delito Generan como Consecuencia el Archivo o Sobreseimiento del Caso en el Distrito Judicial de Puno 2013-2014*", la autora refiere sobre el estado de ánimo y mental que presentan los investigadores, al verse limitados de no poder sustentar el resultado de su investigación en un informe que tenga similar estructura al atestado que era utilizado anteriormente.

Actualmente se utiliza el informe policial el cual no permite que el investigador

plasma el resultado de sus investigaciones, sólo plasmar sus diligencias efectuadas y un somero análisis, para conocimiento del fiscal y decida aperturar investigación o no. Considera que dicho documento es un atestado recortado, el cual imposibilita al pesquisa el buen ejercicio de sus funciones de investigación.

En esta tesis el autor concluye señalando las siguientes afirmaciones:

Respecto a la investigación que efectúa la Fiscalía y la SEINCRI se encuentra en un estado deficiente generando que las investigaciones sean archivadas.

“El representante de la Fiscalía no lleva un correcto control de las investigaciones con la PNP, teniéndose como resultado una ineficiente investigación” Mamani (2015, pp. 118).

Salas (2010) en su artículo titulado “*Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la Investigación Preparatoria*”, nos refiere que según el Nuevo código procesal penal el fiscal en la investigación del delito se encarga de ubicar los elementos necesarios que utilizara como medio prueba. La investigación reúne un grupo de conocimientos científicos, técnico y jurídicos donde se considera al fiscal como titular y como órganos auxiliares a la PNP y los profesionales de I.M.L, debiendo confeccionar una estrategia de investigación que ayude a lograr su fin.

Afirma que el Fiscal debe solicitar apoyo a la policía en el desarrollo de la investigación y, mantenerse en capacitación para poder adquirir la experiencia técnica cuando elabore y planifique su plan de investigación. Asimismo, no se presenta jerarquías entre los fiscales y la PNP, ya que son instituciones independientes y cada uno cumple un rol específico, debiendo existir una correcta coordinación entre ambas instituciones para obtener una eficiente investigación.

Paz (2015) en la tesis “Función de la Policía Nacional en el Investigación Preliminar con el Nuevo Modelo Procesal”, sugiere que las causas que provocan la deficiencia entre el Ministerio Público y la Policía en el departamento de Cusco se deben a que los miembros de la PNP consideran al NCPP como una norma procesal que les resta atribuciones poniéndolos debajo del fiscal.

Merino (2017) señala en su tesis “*Las dificultades de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal: Problemas de diseño y cooperación institucional*”, que la investigación del delito se llevan a cabo bajo los nuevos procedimientos del nuevo código procesal haciéndolo relevante para ser considerado en el enfoque de la nueva reforma, a comparación del modelo anterior (inquisitivo) en el cual sólo era suficiente obtener la confesión del imputado para presentar una denuncia y detallar la acusación; el nuevo modelo del código procesal penal (acusatorio – garantista) es más exigente porque tiene que superar la valla de presunción de inocencia y duda razonable para ser probado.

2.1 Delito de Trata de personas

2.1.1 Terminología de Trata de personas

Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (2019) nos dice que la terminología utilizada como Trata de personas o trata de seres humanos serian términos similares.

Se utilizó la denominación "trata de personas" desde la aprobación del Protocolo respectivo de las naciones unidas para combatir y prevenir dicho delito, denominado protocolo de Palermo.

2.1.2 Elementos básicos de la definición

Espinoza (2011) los elementos que contiene la tipificación del delito de trata de personas son los siguientes:

- La acción (qué se hace). Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una o más personas con fines de explotación.
- Los medios (cómo se hace). Amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y de situaciones de vulnerabilidad, o pagos o beneficios a una persona con autoridad sobre la víctima.
- El fin (para qué se hace). Su propósito es la explotación, lo que incluye explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y extracción de órganos.

En nuestro país se incorporó en nuestra legislación el delito de trata de personas teniendo como cimiento el Protocolo de Palermo, creando la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, conforme a tal norma, el Código Penal Peruano tipifica la trata de personas conforme se encuentra estipulado en el art. 153°.

2.2 La Investigación Criminal

Enríquez & Arroyo (2020) La investigación criminal según busca la verdad de los hechos, y el resultado de tales actuaciones se ve desarrollado en el atestado policial o el recientemente implementado informe policial. La investigación del delito es desarrollada por los investigadores o pesquisas. En el Perú el estudio de la investigación criminal solamente se brinda en la preparación de los efectivos policiales.

Lago (2015) nos dice que la investigación criminal es un grupo de conocimientos interdisciplinarios y actos debidamente sincronizados e integrados que permiten llegar a establecer una verdad la cual guarda relación con algún hecho delictivo.

Castro & Aparicio (2008) nos dice que es el desarrollo técnico y científico utilizado por la policía a fin de reunir evidencias que ayuden a esclarecer un hecho delictivo. O también conocida como la etapa donde se trata de buscar la responsabilidad de una

persona, a través de las evidencias halladas. Tiene como finalidad probar y verificar un hecho ocurrido y que este tipificado en el Código Penal.

2.3 La Investigación efectuada por la PNP conforme al NCPP.

Paz (2015). La investigación de un hecho delictivo se trata de una actividad realizada por un profesional especializado donde se utiliza técnicas especiales para descubrir al responsable de un hecho ilícito el cual su conducta merece una sanción penalmente, investigación que concluye con la formulación del informe policial el cual es remitido al despacho del Fiscal Provincial.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú la obligación y atribución del Ministerio Público es dirigir y conducir la investigación del delito desde su inicio, y la PNP está en la obligación de auxiliar y colaborar con lo requerido (artículo 159º, 4); conforme a la carta Magna la PNP en el art. 166 es la encargada de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, estableciéndose así el rol que cada institución debe cumplir, por lo que no debe existir entre ambas instituciones un distanciamiento y falta de coordinación. Paz (2015).

Valdez (2018) nos dice que es importante recalcar que este nuevo modelo procesal define de manera precisa sobre la función de la Policía Nacional la misma que está enfocada en contribuir y dar aportes en el desarrollo de la investigación del delito, siempre bajo la dirección del Ministerio Público.

El NCPP establece que el Fiscal puede disponer la participación de la policía para cumplir con el desarrollo de las diligencias preliminares, las cuales son de actuación urgente o inaplazable y van orientadas para determinar los elementos requeridos (lugar de los hechos, autores del hecho y otros), así como asegurar los medios de prueba.

Müller (2016) Finalmente, agrega que las dos instituciones durante el desarrollo de

una investigación debe mantenerse unidas y apoyarse en la planificación y puesta en ejecución del plan de investigación. El fiscal como titular debe procurar una estrecha coordinación con la policía en la investigación y tiene en su poder la carga de la prueba.

2.4 Contexto del informe policial según el NCPP

Figuroa (S/F), define al Informe Policial como el documento establecido en el derecho procesal penal, el cual debe nombrar de manera específica las diligencias efectuadas, así como los actos de investigación realizados, para remitirlo al despacho fiscal.

El contenido del informe policial se encuentra señalado en el artículo 332.1 del Código Procesal Penal, donde nos dice que la policía al intervenir algún hecho delictivo y concluir con las diligencias deberá elevar al Fiscal un informe policial, conteniendo los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, En dicho documento, se anexará las actas suscritas, declaraciones recibidas, pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación.

2.5 Prisión preventiva

Olguín (2007, p.7) nos dice que la prisión preventiva es una situación provisional ordenada por el poder judicial a cargo del caso, estableciéndose que el Juez es la única autoridad quien puede emitirla. La policía tiene como facultad detener a una persona para lograr que el presunto responsable de un hecho delictivo se sustraiga de la acción procesal.

Montero (2018) nos dice que es una acción temporal, la cual busca que el imputado se encuentre sometido a participar de los actos de investigación, al ser privado de su libertad, pese que por mandato legal se debería presumir la inocencia del responsable; teniéndose como principal justificación el interés sociedad, teniéndose

como entendido que la libertad de la persona como derecho fundamental no es absoluto, en especial cuando los intereses sociales sean superiores y así lo amerite la investigación.

Loza (2013, Pág. 8) nos dice que ésta acción se justifica como la necesidad del estado sancionar una conducta tipificada como delito. También constituye como la acción que garantiza el desarrollo del proceso penal permitiendo que el investigado esté presente en la investigación y cumpla con la posible sentencia por su conducta.

III. METODOLOGÍA

Para el presente trabajo se ha procedido a desarrollar una metodología con enfoque cualitativo, subjetivo, en razón que utilizaremos el método inductivo el cual es desarrollado desde lo particular a lo universal, accediéndose al análisis de los datos recolectados mediante el instrumento de la encuesta a tres especialistas en el tema, y así poder concluir nuestra investigación mediante el desarrollo de una interpretación de los resultados obtenidos.

Tipo de Investigación

Pantigoso (2015), la investigación descriptiva se caracteriza por su finalidad la cual es describir, detallar, narrar, enumerar, etc., algunas características de los objetos de investigación.

El tipo de investigación desarrollado es el descriptivo, toda vez que nos enfocaremos directamente en la interpretación del análisis descriptivo de una realidad predeterminada donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal (2004), teniendo como fuente la información compartida por los especialistas en la materia (Fiscalía – Poder Judicial), quienes tienen pleno conocimiento sobre la realidad en temas de investigación en casos de delitos de trata de personas y su valoración del informe policial al momento de requerir una prisión preventiva.

Diseño de Investigación

Hernández (2018), El diseño utilizado es el no experimental, ya que debemos considerar que las variables no serán manipuladas basándonos fundamentalmente en la observación de los fenómenos como vienen ocurriendo en su estado natural para su respectivo análisis, considerándose el tipo de diseño transeccional descriptivo ya que los datos que se van a proceder a obtener serán por única vez en

un tiempo determinado.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó para reunir los datos fue la entrevista dirigida hacia los especialistas en la materia.

El instrumento utilizado para la recolección de los datos fue la entrevista estructurada de 4 preguntas, las mismas que fueron orientadas conforme a los problemas y objetivos plasmados en la presente investigación.

Hernández, Fernández y Baptista (2006), menciona que la recolección de datos busca recopilar y medir información por medio de los humanos, comunidades. Para la recolección de datos de la presente investigación se tiene la entrevista donde se realizará cuatro (04) preguntas a los Fiscales y Juez de la Corte Superior de Arequipa con respecto al valor probatorio del informe policial. Asimismo, precisa que en la entrevista el investigador es quien tiene la función de entrevistar, revisar documentos y observar. La entrevista es un instrumento que permite la obtención de información y se utiliza este instrumento cuando no se puede observar algún problema por su complejidad.

La función del entrevistador es crear un ambiente de confianza con el entrevistado, donde se tendrá que desenvolverse para que el entrevistado pueda responder de manera adecuada. La entrevista: Se ejecutará o empleará a los expertos en la materia con respecto al tema de la investigación, los cuales tendrán que responder sobre el problema de la investigación.

IV. RESULTADOS

Sujeto de investigación

Las personas que fueron seleccionadas para realizar la entrevista son profesionales quienes están en permanente desarrollo de la investigación de delitos contra la trata de personas ya que es un Juez de la etapa preparatoria y dos Fiscales especializados en tales delitos.

Tabla 1. *Participantes de la investigación.*

PROFESION Y CARGO	ESPECIALIDAD	NÚMERO	CODIGO
Juez	Penal	1	EX1
Fiscal Titular	Trata de personas	1	EX2
Fiscal	Crimen organizado	1	EX3

Fuente: elaboración propia

Elaboración de la entrevista estructurada

En esta etapa se procedió a desarrollar las preguntas necesarias para lograr el objetivo planteado en nuestra investigación, tomándose en consideración que las preguntas deberían guardar relación con nuestro tema de investigación respecto a la valoración del informe policial en el requerimiento de prisión preventiva.

Tabla 2. *Formulación de las preguntas de acuerdo a las categorías.*

N°	Categoría	Código	Pregunta al entrevistado
01	Estructura del informe policial de acuerdo al art. 332 del CPP.	EX1 EX2 EX3	1.-¿Cree usted que el informe policial formulado por la PNP en casos de delitos de trata de personas debería contener conclusiones?
02	Investigación criminal	EX1 EX2 EX3	2.-¿Por qué cree usted que el informe policial no es considerado como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva?
03	Manuel de procedimientos policiales.	EX1 EX2 EX3	3.-¿Qué criterios se deberían tener en cuenta al momento de formular un informe policial en delitos contra la trata de personas?

Fuente: elaboración propia.

Realización de entrevistas

Tabla 3. *Categoría estructura del informe policial.*

Realización de la entrevista en la categoría de la estructura del informe policial de acuerdo al art. 332 del CPP.

Pregunta	EX1	EX2	EX3
1.- ¿Cree usted que el informe policial formulado por la PNP en casos de delitos de trata de personas debería contener conclusiones?	Que, si debería contener conclusiones, pero de acuerdo a la estructura del informe realizado, ya que el investigador debería esquematizar el desarrollo de sus diligencias, debiéndose considerar pautas para que puedan formular un informe policial, ya que actualmente dicho documento es considerado o manejado como un resumen de las diligencias efectuadas.	Si bien un informe da cuenta de la suma de diligencias urgentes e inaplazables desarrolladas en una investigación, como todo documento oficial advierte formalidades, por cuanto constituyó una directriz para el esclarecimiento de la noticia criminal; por lo tanto debe contener conclusiones, pero en consecuencia con la finalidad de su elaboración, que es el dar cuenta del resultado de las actas indagatorias practicadas, más no así, estas deben dirigirse a emitir a semejarse a juicios valorativos, por cuanto tales facultades competen a autoridades judiciales.	El informe policial si debería contener conclusiones ya que se verá el análisis concluyente al que llega el investigador después de haber realizado las diligencias de investigación, pero debiéndose evitar caer en una imputación subjetiva de los hechos a una determinada persona.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4. *Categoría Investigación criminal.*

Realización de la entrevista en la categoría de Investigación criminal

Pregunta	EX1	EX2	EX3
2.-¿Por qué cree usted que el informe policial no es considerado como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva?	Que, los informes policiales no son valorados porque son trabajados de una manera inadecuada e ineficiente, no haciendo evidenciar algo distinto a lo realizado en las actas que se adjuntan al mismo, sólo el efectivo policial se ciñe en realizar un breve resumen de las diligencias efectuadas, por lo que considero que los efectivos deberían comprometerse más con la investigación criminal y llevar una adecuada coordinación con el Ministerio Público.	En los casos diferentes al que considero que sí podría ser o debería ser considerado como elemento de convicción, es porque, como lo detalle, un informe comprende únicamente un análisis de los elementos de convicción recabados a raíz del desarrollo de diferentes diligencias, siendo que, lo que sustenta justamente un requerimiento de prisión preventiva, son los elementos de convicción en calidad de fundados y graves, y no es así, la valoración policial que se realiza está ligada a advertir apreciaciones subjetivas.	No es considerado como un elemento de convicción porque su misma formulación y contenido del informe no es lo cumple con la exigencia que se requiere para ser presentado como un grave y fundado elemento de convicción, ya que si analizamos el documento sólo es un resumen de las actas efectuadas.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5. *Categoría Manual de procedimientos policiales.*

Realización de la entrevista en la categoría del manual de procedimientos policiales

Pregunta	EX1	EX2	EX3
3.-¿Qué criterios se deberían tener en cuenta al momento de formular un informe policial en delitos contra la trata de personas?	Se debe tener en cuenta primero que se debe desarrollar un plan de investigación el cual debe estar bien organizado, debiéndose consignar como elemento principal los elementos configurativos del tipo penal, plasmar los objetivos a los cuales se quiere arribar mediante la aplicación correcta de las reglas utilizadas para la investigación, y posteriormente concluir en un análisis completo del caso.	Es importante que éste comprenda el desarrollo de los elementos configuradores del tipo, no ciertamente a nivel jurídico, pero si a nivel investigativo, en tanto directriz para el esclarecimiento de los hechos criminales. Es decir, que implique con detalle de cada elemento de convicción obtenido y que se encuentre destinado a acreditar conductas, medios y fines que exige el delito de trata de personas.	Se debería cumplir con los requisitos exigidos para una investigación, ya que como sabemos se deben aplicar una serie de conocimientos científicos para lograr un eficaz resultado, y además se debe tratar de vincular las diligencias efectuadas con los elementos exigidos en el tipo de trata de personas, analizándose de manera objetiva los indicios y evidencias reunidos.

Fuente: elaboración propia.

V. RESULTADOS

Continuaremos con el análisis de los datos obtenidos en las entrevistas estructuradas que fueron realizadas a los expertos de la materia, teniendo como resultado lo siguiente:

En relación a la primera categoría “Estructura del informe policial de acuerdo al art. 332 del CPP”, conforme a la primera pregunta realizada en la entrevista a nuestros participantes se obtuvo como resultado que los expertos que participaron en la entrevista coincidieron que, si debería incluirse en el informe policial CONCLUSIONES, pero que debería incidirse en una correcta elaboración de la estructura y organización del documento, no debiéndose caer en colocar juicios valorativos en torno a las conductas de los imputados. Toda vez que el informe policial actualmente sólo es un somero resumen (análisis) de las diligencias efectuadas.

En relación a la segunda categoría “Investigación criminal” , conforme a la segunda pregunta realizada en la entrevista a los expertos participantes, refieren que el informe policial formulado por los efectivos policiales posterior a las diligencias preliminares realizadas durante la investigación policial no es valorado como elemento de convicción por la Fiscalía porque muchas veces, no se encuentra bien estructurado ni mucho menos tiene una organización adecuada de la investigación realizada, por lo contrario, sólo se coloca un análisis de los elementos de convicción que utilizara el fiscal para formular su requerimiento de prisión preventiva, y también sólo contiene una valoración subjetiva del pesquisa que realiza la investigación.

En relación a la tercera categoría referida al “Manual de procedimientos policiales”, conforme a la tercera pregunta realizada en la entrevista a los expertos participantes, refieren sobre los criterios que se deben tener en cuenta al momento de la formulación de un informe policial, todos coinciden que se debe cumplir con detallar los elementos del tipo penal, en este caso el delito contra la trata de personas, y que

la estructura debería contener una clara organización de los objetivos plasmados a los que se quieren llegar en la investigación policial.

VI. CONCLUSIONES

- 1.- Que, en base a la información analizada y datos obtenidos en el presente trabajo se considera que el informe policial debería contener en su estructura un ítem denominado CONCLUSIONES, para que el instructor a cargo de la investigación pueda concluir respecto a sus diligencias efectuadas y no sólo se continúe con un resumen (análisis) de las actas efectuadas.

- 2.- Que, el informe policial no es considerado como elemento de convicción toda vez que no se desarrolla de la mejor manera, ya que los elementos de convicción requieren ser graves y fundados para poder ser utilizados ante un requerimiento de prisión preventiva, y éste actualmente sólo es un mero resumen de las diligencias efectuadas.

- 3.- Para la elaboración de un informe policial se debe cumplir con una serie de criterios correctamente estructurados y organizados, a fin de cumplir con los objetivos de la investigación, y debiéndose tener en cuenta el desarrollo de los elementos configurativos del delito de trata de personas (Conductas-medios- fines).

VII. RECOMENDACIONES

Se modifique el art. 322 del C.P.P. el cual establece la estructura que debe contener el informe policial, e incluirse en dicho artículo permitir a la PNP plasmar las CONCLUSIONES de las diligencias efectuadas en la investigación.

Que, debe existir una mayor coordinación entre la PNP y el MP al momento de desarrollar el plan de investigación ya que servirá como guía para llegar al esclarecimiento de un hecho de interés criminal.

Que, las escuelas de formación de la PNP incidan con mayor énfasis en su curricula el desarrollo del curso de investigación criminal, a fin de que todos los nuevos efectivos policiales que salen al servicio policial puedan elaborar sin problemas un correcto análisis y plasmen correctamente sus conclusiones en el Informe policial.

VIII. REFERENCIAS

- Castro Saldaña, J., & Aparicio Barreda, J. (2008). La investigación criminal y el esclarecimiento. *Criminalidad*, 109-110.
- Chávez, G. (setiembre de 2013). *Instituto de defensa legal*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Enríquez Chipana, J., & Arroyo Roca, I. (12 de junio de 2020). *Pasión por el derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/atestado-informe-proceso-penal-peruano/#_ftn11
- Espinoza Ruiz, R. (2011). *El estado de trata de personas en el Perú*. Mix negociaciones.
- Figueroa Casanova, C. (s.f.). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf
- Gómez Pomar, F. (2001). *La carga de la prueba y responsabilidad objetiva*. Obtenido de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/040_es.pdf
- Gonzales Jiménez, A. (2014). *Las diligencias Policiales y su valor probatorio*. Tarragona.
- Gramajo, F. (2015). *El ministerio público y la Policía nacional civil: entes encargados de la investigación criminal*. Quetzaltenango.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Método de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Hernández-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.
- Lago Montejo, V. (2015). *La práctica de la investigación criminal: Inspección técnico ocular*. España: Reus.
- Loza Avalos, C. (febrero de 2013). *Estudio Loza Avalos*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

- Mamani Peralta, M. (2015). *Falta de la minia actuación y conocimiento de la criminalística por parte del fiscal y la seincri en la persecución de un delito generan como consecuencia el archivo o sobreseimiento del caso en el distrito judicial de puno 2013-2014*. Juliaca.
- Merino Céspedes, A. (2017). *Las dificultades de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal: problemas de diseño y cooperación institucional*. Lima.
- Ministerio Público de Bolivia. (2007). *Manual de actuaciones investigativas de fiscales, Policías y Peritos*. Cochabamba.
- Monge, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Facultad de ciencias sociales y humanas.
- Montero Espejo, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1
- Müller Solón, H. (2016). *La Policía en el nuevo sistema penal acusatorio Teoría - Practica*. Trujillo.
- Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. (2019). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- PANTIGOSO BUSTAMANTE, V. (2015). *La investigación científica y el Proceso Elaboración de la Tesis*. Arequipa.
- Paz Carpio, J. (2015). *Función de la Policía Nacional en la Investigación preliminar con el nuevo modelo Procesal*. Juliaca.
- Paz Carpio, J. (2015). *FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CON EL NUEVO MODELO PROCESAL*. Juliaca.
- Rodríguez Almeida, J. (5 de NOVIEMBRE de 2018). *LA LLAVE DE PANDORA*. Obtenido de <https://lallavedepandora.com/la-funcion-policial-en-el-nuevo->

sistema-de-justicia-penal/#_ftn1

Salas Beteta, c. (2010). Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria. 21.

Valdez Caldas, J. (2018). *INFORME POLICIAL Y SU INFLUENCIA EN LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL MARCO DEL MODELO PROCESAL ACUSATORIO GARANTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA PERIODO 2016-2017*. Huacho.

Villegas Paiva, E. (2020). *Prisión Preventiva*. Lima: Gaceta jurídica.